



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez escrito proveniente del llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO mediante el cual allega escrito de contestación de la demanda. De otra parte, se aporta por la parte actora, constancia de notificación de los demandados HERNÁN ALONSO SALAZAR TAPIERO y TRANSPORTE ARGELIA y CAIRO S.A.S., las cuales se surtieron electrónicamente los días 06/09/22 y 02/09/22 respectivamente. Cartago, Valle del Cauca, Agosto 30 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cel. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00464**-00
Referencia: Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Edilson Alberto Zurita Gómez
Demandados: José Alonso Salazar Correa Y/O
Auto N°: 2320

Conforme el escrito de contestación allegado por el llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, empresa que también funge como demandada, la cual se ratifica a lo mencionado inicialmente mediante escrito allegado el día 03/10/22, se glosará al expediente los documentos aportados para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, se allega por la parte actora el envío de notificación surtida mediante correo electrónico, de los codemandados HERNÁN ALONSO SALAZAR TAPIERO y TRANSPORTE ARGELIA Y CAIRO S.A.S., la que debe surtirse en términos del art. 8 Ley 2213/22, y debe contar con certificación emitida por entidad acreditada para el efecto, sin que se evidencie que la empresa Technokey, se encuentre acreditada como entidad de certificación digital por la "ONAC" (Decreto 4738/08); en cuyo efecto la Corte ha insistido en dicha exigencia, incluso mediante sentencia de constitucionalidad, indicando como requerimiento: "constancia de entrega certificada por empresa autorizada legalmente para el efecto" (Sentencia C-420/20).

En dicho sentido el Acuerdo N° PSAA06-3334 de 2006, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, define la certificación:

"Certificado: Es mensaje de datos u otro registro firmado por la entidad de certificación que identifica, tanto a la entidad de certificación que lo expide, como al suscriptor del certificado."

Sobre este tópico, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en señalar: "Con todo, y si en gracia de discusión pudiera pasarse por alto dicha distinción, nótese que Yesid Molina no acreditó la recepción de la comunicación, lo que debía hacer conforme al inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806, condicionado por la Corte Constitucional (sentencia C-420 de 2020), y los lineamientos trazados por esta Corporación respecto de la notificación por correo electrónico, ya que, sobre el particular, ha sostenido que «(...) **la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento**» (CSJ STC 3 jun. 2020, rad. 2020-01025-00, STC9599-2020, STC1261-2020, entre otras)."¹

Términos en los cuales, no es posible tener por notificados a los referidos codemandados, debiéndose agotar los medios legales correspondientes para lograr la integración de la litis, bajo respeto del derecho constitucional al debido proceso, enmarcado dentro del derecho de defensa y contradicción. Por tanto, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad con la notificación legal de la parte demandada,

¹ Providencia STC7684-2021, 24/06/21 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

dentro de los 30 días siguientes, so pena de declarar terminada la acción por desistimiento tácito (art. 317-1 del C.G.P.).

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y D

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

JUAES